



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de San Luis
 RECTORADO

SAN LUIS, 11 NOV. 1991

VISTO:

El Expte. S-1-591/91, mediante el cual Secretaría Académica de Rectorado, eleva anteproyecto de **DEPARTAMENTOS**; y

CONSIDERANDO:

Que tal proyecto surge de la necesidad de adecuar la Universidad a los momentos actuales, que obligan a modificar estructuras rígidas y flexibilizar las tareas del docente, para cubrir las necesidades que día a día se deben enfrentar.

Que el Estatuto Universitario, en su Art. 69, establece que "Las Facultades se organizarán en Departamentos.."

Que asimismo, el citado artículo expresa: "Los Departamentos constituyen las unidades académicas, a través de las cuales la Universidad cumple sus funciones de formación de recursos humanos y de desarrollo del conocimiento en una determinada disciplina o conjunto de éstas."

Que la Comisión de Asuntos Académicos, analizó y presentó correcciones en "algunos aspectos que consideró pertinentes".

Que el Consejo Superior, en sesión del 4 de Noviembre de 1991, y luego de haberlo analizado en sucesivas reuniones del Cuerpo, aprobó el anteproyecto que figura como Anexo de la presente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTICULO 1o.- APROBAR el proyecto sobre **DEPARTAMENTOS** de la Universidad Nacional de San Luis, que figura como Anexo de la presente.-

ARTICULO 2o.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas, publiquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis y archívese.-

ORDENANZA C.S. No. 36

A/Cargo Secretaría General

SECRETARÍA GENERAL

11 NOV. 1951



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

ANEXO

REGIMEN DEPARTAMENTAL

CAPITULO I- NATURALEZA

ARTICULO 1o.- Las Facultades cumplen sus funciones de investigación, docencia, servicios y extensión dentro de estructuras académicas llamadas Departamentos. El criterio para la conformación de un Departamento deberá ser el conjunto de conocimientos afines que explore un sector del saber o de la realidad.

CAPITULO II- ORGANIZACION

ARTICULO 2o.- Los Departamentos, respondiendo a un mayor grado de especialización, se subdividen internamente en áreas, cuya creación proponen al Consejo Directivo de la Facultad.-

ARTICULO 3o.- El Departamento contará para el cumplimiento de sus funciones con la planta docente y no docente que le asigne el Consejo Directivo.

CAPITULO III - DEL DIRECTOR Y SUB-DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 4o.- Ejercen el gobierno departamental el Director y el Consejo Departamental, con las funciones y atribuciones que se detallan en la presente norma.

ARTICULO 5o.- Para ser Director se requiere ser Profesor efectivo (ordinario, emérito o consulto) del Departamento.

ARTICULO 6o.- La duración del mandato del Director de Departamento será la misma que la establecida para el Decano de la Facultad, pudiendo ser reelecto.-

ARTICULO 7o.- En caso de renuncia o alejamiento definitivo del Director en el desempeño de sus funciones, será reemplazado por el Sub-Director hasta completar el mandato de gobierno respectivo, siempre que el periodo faltante no supere la mitad del tiempo de su mandato; caso contrario se procederá a la designación de un nuevo Director.-

ARTICULO 8o.- Los Directores y Sub-Directores de Departamento serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad respectivamente.

F. P. G. I. O. S.

En el Cuadro de
Ciencia y Técnica
Secretaría General

CDE. ORDENANZA C.S. No. 36



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis

RECTORADO

tiva, en base a una propuesta del Departamento, conforme a lo que reglamente cada Facultad.

ARTICULO 2o. - Son funciones del Director de Departamento:

- a) Ejercer la representación del Departamento, organizar y dirigir su funcionamiento.
- b) Presidir el Consejo Departamental y convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de este.
- c) Resolver cualquier cuestión relacionada con la marcha del Departamento, sin perjuicio de solicitar el referéndum en las cuestiones en que sea necesario, en su inmediata reunión ordinaria.
- d) Solicitar al Decano la designación de Personal No Docente del Departamento, con la aprobación previa del Consejo Departamental.
- e) Elevar al Decano los pedidos de convocatorias a concurso para cubrir cargos docentes del Departamento, con la aprobación previa del Consejo Departamental.
- f) Proponer al Consejo Directivo de la Facultad, previo acuerdo del Consejo Departamental, la designación de personal docente en el Departamento, en aquellos casos que por motivos justificados no se pueda llamar a concurso.
- g) Programar y organizar cursos de perfeccionamiento con aprobación previa del Consejo Departamental.
- h) Recibir y tramitar las gestiones iniciadas por el Consejo Departamental, personal docente y no docente del Departamento, elevándolas a las autoridades, con opinión fundada cuando corresponda.
- i) Informar sobre tardanzas, ausencias y el cumplimiento global de las obligaciones de los integrantes del Departamento.
- j) Solicitar al Decano la aplicación de sanciones para alumnos, docentes, alumnos y no docentes del Departamento, cuando a su criterio y en base a la reglamentación vigente pudiere corresponder, con la aprobación previa del Consejo Departamental.
- k) Asesorar a las autoridades de la Facultad en las cuestiones relacionadas con el Departamento.
- l) Solicitar fundadamente la adquisición de material bibliográfico, de consumo e inventariable con destino a tareas docentes y/o de investigación y de servicio, con la aprobación previa del Consejo Departamental.
- m) Previo acuerdo del Consejo Departamental, proponer al Decano de

C.D.E. ORDENANZA C.S. No. 36



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis

RECTORADO

la Facultad la asignación de funciones al personal docente y no docente del Departamento.

- n) Elevar al Consejo Directivo las gestiones de la firma de convenios u otros instrumentos, vinculados a la actividad específica del Departamento.
- o) Autorizar la imputación de gastos en las partidas asignadas al Departamento, con la aprobación previa del Consejo Departamental.
- p) A propuesta del Area, elevar a Secretaria Académica la integración de tribunales examinadores.
- q) Proponer a Secretaria Académica la integración de los jurados de concursos y comisiones evaluadoras de reválida, con acuerdo previo del Consejo Departamental.
- r) Convocar al claustro departamental cuando lo considere necesario.
- s) Coordinar con la Comisión de Enseñanza de las Facultades, las tareas destinadas al dictado de asignaturas.

ARTICULO 10.- El Sub-Director de Departamento deberá reunir los requisitos exigidos en el Art. 5o. de la presente Ordenanza y la duración de su mandato será la misma que la establecida para el Director de Departamento.

ARTICULO 11o.- Son funciones del Sub-Director de Departamento:

- a) Reemplazar al Director en su ausencia o cuando éste fundadamente lo solicite.
- b) Colaborar activamente con la Dirección del Departamento.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Departamental donde tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 12o.- La remuneración del cargo de Director consistirá en la complementación de su cargo de revista hasta el equivalente a Secretario de Facultad.

ARTICULO 13o.- El desempeño en el cargo de Sub-Director será remunerado solamente cuando ejerza el reemplazo del Director por lapsos no inferiores a UN (1) mes.

CAPITULO IV - DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 14o.- Los Consejos Departamentales estarán presididos por el Director de Departamento, integrado por el Sub-Director; tres miembros titulares, elegidos entre sus profesores efectivos; dos miembros titulares auxiliares que revistan en el cargo de Auxiliar de Primera Categoría o Jefe de Trabajos Prácticos,

CDE. ORDENANZA C.S. No. 36



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis

RECTORADO

efectivo; y un miembro titular elegido entre los alumnos que reúna los requisitos para ser Consejero directivo, establecido por el Estatuto Universitario, más las condiciones académicas de relación con el Departamento en que se postule, según establezca para cada caso la Facultad en la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 15o.-La duración del mandato de los representantes de los distintos estamentos que integran el Consejo Departamental, será el mismo que el establecido para los representantes de los estamentos que integran el Consejo Directivo, pudiendo todos ellos ser reelectos.

ARTICULO 16o.- Los miembros titulares del Consejo Departamental, podrán tener hasta dos miembros suplentes cada uno.

ARTICULO 17o.-Los miembros titulares y suplentes del Consejo Departamental serán elegidos por votación directa y secreta, de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto dicte cada Facultad.

ARTICULO 18o.- Son funciones de los Consejos Departamentales;
a) Elevar al Consejo Directivo, los nombres de los candidatos a Director y Sub-Director, elegidos según las normas que establezca cada Facultad.

b) Planificar las actividades del Departamento.

c) Establecer las prioridades de cobertura de vacantes de personal docente y no docente del Departamento.

d) Elaborar el presupuesto anual del Departamento.

e) Estudiar y proponer los proyectos de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo normal de las actividades del Departamento.

f) Propiciar la asistencia de docentes y no docentes del Departamento a Congresos, Cursos, Simposios, Jornadas, etc. en el país o en el extranjero.

g) Designar las Comisiones internas que considere necesarias y solicitar su protocolización a la Facultad.

h) Estudiar y proponer la aprobación de convenios u otros instrumentos relacionados con la actividad específica del Departamento que puedan establecerse con entes estatales y privados, nacionales y extranjeros.

i) Propiciar y auspiciar la realización de actividades de investigación, extensión y creación entre docentes y alumnos, en las distintas áreas del conocimiento o en el ámbito de Institutos y Centros de Investigación.

CIE. ORDENANZA C.S. No. 36



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

- j) Aprobar anualmente la planificación de las actividades de las áreas.
- k) Intervenir en el control de gestión de los docentes, de acuerdo a la reglamentación que se dicte a tal fin.


CAPITULO V - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 19.- Cuando un Departamento, en opinión de la Facultad, no reúna un número de docentes apropiado para ajustarse a los requisitos de efectividad, exigidos en los Art. 5o; 10o; 12o. y 14o., el Consejo Directivo deberá solicitar fundadamente al Consejo Superior la excepción correspondiente.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 20.-Dentro de los treinta (30) días de aprobada esta Ordenanza, las Facultades elevarán al Consejo Superior para su aprobación, la propuesta de creación de sus Departamentos y el cronograma electoral correspondiente.-

ORDENANZA C.S. No. 36


Dr. Edmundo Carrasco
Secretario de Ciencia y Técnica
a/Cargo Secretaría General


HUMBERTO E. ...
REGISTRO